ABOGADO
CHRISTIAN RAMÓN
RODRÍGUEZ TORRES

0960858866 | christian.3036@hotmail.com | Tena

Tena, 13 de octubre del 2026

SEÑOR PRESIDENTE DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Asunto: Interposición de recurso de apelación contra la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00219-2026, que acepta la impugnación ciudadana presentada en mi contra.

De mi consideración:

Yo, **Christian Ramón Rodríguez Torres**, portador de la cédula de identidad Nro. [redacted] de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, [redacted] en mi calidad de postulante dentro del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, comparezco ante usted y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00219-2026, de fecha 6 de octubre de 2026, mediante la cual se acepta la impugnación ciudadana formulada en mi contra.

Fundamento el presente recurso en los siguientes antecedentes y argumentos de hecho y de derecho:

I.

ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00219-2026, de fecha 6 de octubre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado resolvió aceptar la impugnación ciudadana formulada en mi contra, decisión que afecta mi continuidad dentro del referido proceso de selección.

1.2. Al revisar el informe individual correspondiente a la impugnación ciudadana, considero que la decisión adoptada no contiene una explicación suficiente, clara y concreta que permita conocer las razones jurídicas y probatorias por las cuales se desestimaron los argumentos expuestos en mi contestación y la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

1.3. En mi contestación a la impugnación ciudadana expuse los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes y señalé la existencia de documentación incorporada en mi expediente de postulación que permite verificar mi experiencia profesional. Sin embargo, la resolución impugnada no habría otorgado a dichos elementos la valoración integral que corresponde ni explicado suficientemente por qué resultaban insuficientes para desvirtuar los cuestionamientos formulados.

1.4. En consecuencia, la presente apelación tiene por objeto que se revise la resolución recurrida, se examine integralmente la documentación que consta en el expediente y se determine si la decisión adoptada se ajusta a las disposiciones reglamentarias aplicables, a los principios que rigen el concurso y a las garantías constitucionales del debido proceso y la motivación.

II.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA APELACIÓN

2.1. Aplicación del artículo 32 de la Codificación del Reglamento del Concurso

El presente concurso se encuentra sujeto a la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, normativa que establece las reglas que deben observar tanto los postulantes como los órganos responsables de la selección.

En este sentido, el artículo 32 del referido reglamento, bajo el título «Verificación de admisibilidad», dispone expresamente:

«La Comisión Ciudadana de Selección aplicará **EL PRINCIPIO DE EFICACIA** únicamente en la etapa de admisibilidad, **DE TAL FORMA QUE NO SE DESCALIFICARÁ A CIUDADANOS POR SIMPLES OMISIONES DE FORMA O POR LA NO PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS,** cuando estos puedan ser subsanados con las verificaciones en las bases de datos públicos que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en ejercicio de sus facultades».

La disposición citada establece una regla expresa para evitar que los postulantes sean descalificados por omisiones meramente formales o por la falta de determinados certificados cuando la información correspondiente pueda verificarse mediante bases de datos públicas, dentro del ámbito de aplicación de dicha norma.

En mi caso, la documentación incorporada al expediente permite verificar mi trayectoria laboral y el tiempo de experiencia profesional. Por tanto, solicito que se determine si los cuestionamientos que dieron lugar a la impugnación ciudadana corresponden a una falta sustancial de cumplimiento de los requisitos o, por el contrario, a una cuestión documental susceptible de verificación.

De igual manera, solicito que se examine la aplicación del artículo 32 a la luz de los hechos concretos del expediente y que, de considerarse inaplicable por razón de la etapa

0960858866 | christian.3036@hotmail.com | Tena

procedimental, se expongan de manera expresa las razones jurídicas que sustenten tal conclusión.

2.2. Existencia de documentación que acredita mi experiencia profesional

En el expediente de mi postulación consta documentación pertinente para acreditar mi trayectoria laboral y el tiempo de experiencia profesional, entre ella:

a) A foja 42, el historial del tiempo de trabajo por empresa emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

b) De fojas 43 a 47, las aportaciones realizadas al IESS, que permiten verificar los períodos de afiliación y la relación laboral registrada.

c) A foja 70, la acción de personal Nro. 4933-DTHFQ, emitida por la Fiscalía General del Estado.

Estos documentos constituyen elementos probatorios que deben examinarse de manera conjunta con los demás documentos que integran el expediente, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la postulación.

La existencia de esta documentación demuestra que la información relativa a mi trayectoria laboral no se encontraba desprovista de respaldo documental. Por el contrario, existían elementos que permitían verificar los períodos de trabajo y contrastar la información presentada.

En consecuencia, solicito que el Pleno examine dichos documentos y determine su alcance probatorio, considerando que mi experiencia profesional supera los diez años requeridos, conforme a los períodos laborales que constan en el expediente y a la documentación que los respalda.

2.3. Documentación incorporada y practicada en la audiencia de impugnación ciudadana

Durante la audiencia de impugnación ciudadana se incorporaron y expusieron documentos relacionados con mi experiencia profesional, tanto por parte del impugnante como por mi persona. Entre ellos constan los siguientes:

2.3.1. Certificación Nro. 013-2026, emitida por la Gobernación de Pastaza, que acredita un tiempo de servicio de siete meses en el cargo de analista de la Comisaría de la Mujer y la Familia.

2.3.2. Certificado Nro. 041, emitido por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pastaza, que acredita un tiempo de servicio de doce meses y quince días, en los cargos de archivero y ayudante judicial 1.

0960858866 | christian.3036@hotmail.com | Tena

2.3.3. Certificado laboral Nro. FPN-DP-2026-000610-O, emitido por la Fiscalía Provincial de Napo, que acredita un tiempo de servicio de diecinueve meses en el cargo de asistente de Fiscalía.

2.3.4. Certificado laboral Nro. 0081, emitido por la Defensoría Pública del Ecuador, que acredita el desempeño de funciones como defensor público desde abril de 2016 hasta la fecha de emisión del documento.

La documentación descrita permite identificar los períodos de servicio prestados en distintas instituciones públicas y constituye un conjunto de elementos relevantes para establecer mi trayectoria profesional.

Por ello, solicito que dichos documentos sean examinados en su integridad, verificando sus fechas, contenido, autenticidad y pertinencia respecto de los requisitos del concurso. La valoración no debería limitarse a considerar aisladamente un certificado, sino que debe atender a la información que, de manera conjunta y concordante, se desprende de los documentos incorporados al expediente.

Si la Comisión consideró que alguno de estos documentos no acreditaba determinado requisito, correspondía explicar concretamente cuál era la insuficiencia advertida, qué requisito se estimaba incumplido y por qué los demás elementos probatorios no permitían llegar a una conclusión distinta.

2.4. Falta de motivación suficiente y necesidad de una respuesta a los argumentos presentados

El artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador establece la garantía de motivación de las resoluciones de los poderes públicos. Esta garantía exige que las decisiones expresen las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y expliquen la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

En el presente caso, considero que la resolución recurrida no explica suficientemente por qué los documentos que constan en mi expediente y los argumentos expuestos en mi contestación no fueron considerados suficientes para desvirtuar la impugnación ciudadana.

La motivación no se satisface con la sola enunciación de antecedentes o con la reproducción de disposiciones reglamentarias. Es necesario establecer una conexión razonada entre los hechos acreditados, los elementos probatorios examinados y las normas jurídicas aplicables.

Por consiguiente, solicito que el Pleno verifique si la resolución impugnada cumple con esta exigencia constitucional y si responde de manera clara y fundamentada a los argumentos relevantes planteados durante el procedimiento.

De comprobarse que la decisión omitió analizar elementos probatorios determinantes o que no explicó las razones para descartarlos, corresponderá adoptar la decisión que en

0960858866 | christian.3036@hotmail.com | Tena

derecho proceda, garantizando el debido proceso y la aplicación objetiva de las reglas del concurso.

2.5. Observancia del debido proceso, la seguridad jurídica y la igualdad de trato

El artículo 76 de la Constitución de la República garantiza el debido proceso, mientras que el artículo 82 reconoce el derecho a la seguridad jurídica, sustentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Estas garantías resultan relevantes en un concurso público de méritos y oposición, en el cual las decisiones deben sujetarse a las reglas previamente establecidas y sustentarse en una evaluación objetiva de los antecedentes y documentos presentados.

En tal virtud, solicito que la revisión de mi caso se efectúe conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables, con atención a la documentación incorporada al expediente y a los argumentos presentados oportunamente.

Mi pretensión no consiste en obtener un trato preferente ni en que se prescinda de los requisitos del concurso, sino en que se determine objetivamente su cumplimiento a partir de los elementos probatorios disponibles y que cualquier decisión que afecte mi continuidad se encuentre debidamente fundamentada.

Por estas razones, considero necesario que se revise la resolución recurrida, se analicen integralmente los documentos relacionados con mi experiencia profesional y se determine si la aceptación de la impugnación ciudadana se encuentra suficientemente sustentada en los hechos y en el derecho aplicable.

III.

PETICIÓN CONCRETA

Por los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho expuestos, solicito respetuosamente al señor presidente y al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

3.1. Que se admita a trámite el presente recurso de apelación, por haber sido interpuesto con fundamento en el artículo 54 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, siempre que se verifiquen los requisitos de procedencia y oportunidad correspondientes.

3.2. Que se revise integralmente la Resolución Nro. CCS-FGE-SA-00219-2026, de fecha 6 de octubre de 2026, mediante la cual se aceptó la impugnación ciudadana formulada en mi contra.

0960858866 | christian.3036@hotmail.com | Tena

3.3. Que se examine y valore de manera conjunta la documentación que consta en el expediente de postulación, así como los documentos incorporados durante la audiencia de impugnación ciudadana, particularmente aquellos que permiten verificar mi trayectoria laboral y el tiempo de experiencia profesional.

3.4. Que se determine la aplicación del artículo 32 de la Codificación del Reglamento del Concurso, de acuerdo con su ámbito y etapa de aplicación, y se establezca si los cuestionamientos formulados corresponden a omisiones formales susceptibles de verificación o si existe un incumplimiento sustancial debidamente acreditado.

3.5. Que se verifique el cumplimiento de la garantía constitucional de motivación, prevista en el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, respecto del análisis de los hechos, la prueba y los argumentos presentados en mi contestación.

3.6. Que, de verificarse los fundamentos expuestos en esta apelación, se revoque la resolución impugnada, se deje sin efecto la aceptación de la impugnación ciudadana y se disponga mi continuidad en el concurso público de méritos y oposición, permitiéndome avanzar a la fase de oposición, siempre que se constate el cumplimiento de los requisitos reglamentarios aplicables.

La presente solicitud tiene como finalidad que mi situación sea resuelta conforme a derecho, con base en una valoración objetiva de los elementos que constan en el expediente y en observancia de las garantías constitucionales que rigen los procedimientos públicos de selección.

IV.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los medios y direcciones señalados en mi expediente de postulación, así como en los que se indiquen expresamente para este efecto, conforme a la normativa aplicable.

Por ser legal y procedente, solicito que se atienda favorablemente el presente recurso.

Atentamente.

Validez únicamente en Firmado.
Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN RAMON
RODRIGUEZ TORRES

Ab. Esp. Christian R. Rodríguez Torres

[redacted]

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s):3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-2534-EX
Fecha: 2026-10-13 15:56:17 GMT -05
Recibido por: Mario Andres Gutierrez Avalos
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
https://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario:1717298788